

o Carta de Tuvra, o sin ella, en publico, o en secreto, pue-
da recorrer y recontra todas las Ciudades, Villas, y Su-
paxer, Caminos Reales, y escuados Monca, Sendas,
Veredas de ciertos Reynos y Señorios, donde tenga
noticia haya semejante Genero de Gente foragida,
haciendo averiguaciones Sumarias, e informaciones
de los delitos que tuvieran cometido, y resultando de
por ellas, prenda sus personas, embargo y secue-
stre sus bienes dando cuenta de este Santo Triu-
nal por mano de su Alcalde, inmediatamente y sin
escusa alguna, para q. se le prevenga lo conven-
te y quando se le mande para se conduzcan los autos a
su Carcel con los autos Originales en el estado
de Sumaria y los bienes embargados a poder de su
Mayordomo, sin hacer enagenacion de algunos por
lo que sirven de Justificacion, y comprobacion de los
delitos en su Causa; llevando cuenta y razon de gus-
tos para su aviso por el Tribunal: Cuyas pri-
siones para aunque sean en poblado, y sin intimas
estén su facultaden a la Justicia, si previnie-
se, o le conuere que por ello, o su retardo se malo-
grará la diligencia, cuyo sigilo es conveniente: pe-
ro practicada que sea, lo hará notorio a los Señores
Justos y Justicia de la Ciudad donde se allare, p.
que les conuere, y se prevenga el devido auxilio, con lo
demas que necerite, exhibiendo solo este titulo, y del
auxiliatoria, como previenen las Ordenanzas: haci-
endo en su razon los autos Judiciales, que conuengans;

